

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca ocho (08) de julio dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2019-1482-2

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO EN ACCIÓN CONSTITUCIONAL

ACCIONANTE: YOLI MERCEDES URREGO RIOS en representación del menor CRISTIAN PEREZ ORREGO TI 1070390456

ACCIONADOS: NUEVA EPS S.A”

*En virtud de la respuesta por la accionada, que informa que ha autorizado todos los servicios que ha requerido el menor CRISTIAN PEREZ ORREGO TI 1070390456*

*Desplegando las facultades del artículo 52 del Decreto N° 2591 de 1991, para garantizar el cumplimiento de la sentencia de amparo y su función eminentemente protectora del derecho protegido se dispondrán las siguientes acciones con el propósito de establecer las medidas que deben adoptarse en forma previa a la resolución del incidente que, mediante agente oficioso, YOLI MERCEDES URREGO RIOS en representación del menor CRISTIAN PEREZ ORREGO TI 1070390456, promueve contra la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A”, en consecuencia:*

*1. Requiérase a la parte accionante YOLI MERCEDES URREGO RIOS en representación del menor CRISTIAN PEREZ ORREGO TI 1070390456, quien promueve el incidente para que aporte los siguientes documentos:*

*1.1. Orden médica que acredita la prescripción correspondiente al proceso de “servicios médicos de medicamentos y hospitalización PBS”, su constancia de radicación y o solicitud a la accionada y la respuesta de aquella para trasladarle la carga de obtener la institución que la practique.*

*1.2. Comprobante sobre la falta de atención en los canales de servicio*

*1.3. Oficio de radicación ante la accionada sobre las ordenes medicas vigentes.*

*1.4. Copias de los correos y solicitudes anunciados en el incidentado.*

*En las condiciones del artículo 20 del Decreto N° 2591 de 1991, quedan requeridas las partes para allegar los documentos relacionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de comunicación del presente requerimiento, advirtiendo que su omisión,*

*silencio y desconocimiento determinará la aplicación de los efectos fictos dispuestos por el legislador para tal situación.*

*En observancia a lo manifestado por el abogado OSCAR EDUARDO SILVA GÓMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.118.553.055 de Yopal (Casanare), y T.P número. 255.355 del C.S. de la Judicatura, apoderado especial, de Nueva EPS, S.A., Entidad Promotora de Salud, quien indica que responsable del cumplimiento del fallo es la **GERENTE DE SALUD ENCARGADA, doctora SANDRA MILENA ROZO HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52890036, quien recibe notificaciones a través del correo [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co) y como superior jerárquico al VICEPRESIDENTE DE SALUD ENCARGADO, doctor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, identificado con cédula de ciudadanía núm. 16279147; quien recibe notificaciones a través del correo [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co), en consecuencia notifíqueseles todas las actuaciones del presente incidente.*

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 202f0dc1f60176f4efdf65d128c340089f2afa785bc6d807a939bfd400323506

Documento generado en 08/07/2022 05:38:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**